

Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandada solicita la devolución de títulos judiciales. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 22 de julio de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro de julio de Dos Mil Veinte

El señor JHON BELISARIO CORREDOR MARTINEZ, demandado en el presente asunto, manifiesta que autoriza a la Dra. PAULINA ARIZA TOLOZA, para que en su nombre se ordene la entrega y cobro de los títulos judiciales que se encuentran a su favor, en atención a que el proceso terminó por pago total de la obligación.

Señala que los títulos al parecer reposan en el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, teniendo en cuenta que el proceso se tramitó inicialmente en el referido despacho.

Los títulos que solicita son los siguientes, teniendo en cuenta los anexos aportados por el demandado:

- 450010001245731 por valor de \$872.009
- 450010001196072 por valor de \$919.269
- 450010001204484 por valor de \$919.269
- 450010001210641 por valor de \$919.269
- 450010001219626 por valor de \$919.269
- 450010001233788 por valor de \$919.269

Consultada la relación de títulos judiciales del Juzgado, se aprecia que efectivamente las consignaciones en mención no fueron realizadas en este Despacho Judicial.

No obstante, fueron consignados por el Ejército Nacional al proceso 6800131110751.2015-00121-00, es decir, al presente asunto, pero al Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga.

En consecuencia, para poder dar solución a lo requerido por el señor JHON BELISARIO CORREDOR MARTINEZ, se hace necesario oficiar al Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, a fin de que realicen la conversión de los títulos judiciales descritos en párrafos precedentes.

Una vez el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga realice la conversión solicitada, se procederá a dar trámite a la presente petición.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c74961d0fef8c6964da782f83245c45361261d5160590285d98846da8ad0c165

Documento generado en 24/07/2020 12:37:34 p.m.